



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

INFORMATICA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1049 -2021-MPM-CH-A

Chulucanas, 30 DIC 2021

VISTO:

La Carta N° 031-2021- SHEKINARAFA/GG-SEMV (01.12.2021); la Carta N° 0048-2021 CSCH/ILNDR (10.12.2021); el Informe N° 02487-2021-UEPEI/MPM-CH (27.12.2021); el Informe N° 00133-2021-SGDI/MPM-CH (27.12.2021); el Informe N° 001283-2021-GDUTI/MPM-CH (28.12.2021); el Proveído S/N de fecha 28.12.2021; el Informe N° 00499-2021-GAJ/MPM-CH (29.12.2021), documentos referidos a la solicitud de aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** de la obra: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20432 CON CÓDIGO LOCAL 430180, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA"**, y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Carta N° 031-2021- SHEKINARAFA/GG-SEMV (01.12.2021) recepcionada con fecha 06.12.2021, el Sr. Segundo E. More Villegas, Gerente General de la Empresa SHEKINARAFA S.R.L. solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista por un periodo de **NUEVE (09) DÍAS CALENDARIOS** en el plazo contractual para la culminación de ejecución de obra ya que ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra, ello debido a la demora en la autorización para el desmontaje de las dos aulas prefabricadas, ya que desde el 15 de noviembre se empezó a afectar la ruta crítica del programa de ejecución y a partir del día siguiente empezará a contabilizar el día uno de la presente ampliación; porque no se podría iniciar con la construcción DEL PORTÓN DE INGRESO PRINCIPAL y a su vez de su primera partida LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL; ya que de iniciarse con la construcción de dicho portón no se podía ingresar con maquinaria pesada para concluir con la partida de RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO A NIVEL DE EXPLANACIÓN, y no es hasta que el 24 de noviembre se firmó el acta de autorización para desmontaje, se puede concluir con el relleno y se puede dar inicio a la construcción del portón del ingreso principal; siendo la nueva fecha de término de ejecución el día 05 de enero de 2022. Asimismo el Contratista deja constancia que renuncia a los gastos generales que genere la presente ampliación de plazo solicitada y otorgada por la supervisión.
2. Mediante Carta N° 0048-2021 CSCH/ILNDR (10.12.2021) el Sr. Iván Leonardo Neyra del Rosario, Representante Común del Consorcio Supervisor Chulucanas emite opinión en torno a la petición de ampliación de plazo, adjuntando la Carta N° 048-2021/JJP-SUP-CSCH (10.12.2021) e Informe N° 033-JJP-SUP/20432 CHULUCANAS suscritos por el Ing. Jack Juárez Peralta - Jefe de la Supervisión de obra, mediante el cual señala que de acuerdo a su análisis declara que procede la **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE NUEVE (09) DÍAS CALENDARIOS** en el plazo contractual para la culminación de ejecución de obra solicitada por el Contratista, ya que la demora de la autorización del desmontaje de 02 aulas prefabricadas por parte de la Entidad y ha afectado a ruta crítica del programa de ejecución de la obra. En este sentido, debido a la demora en la autorización para el desmontaje de las dos aulas prefabricadas, ya que desde el 15 de noviembre se empezó a afectar la ruta crítica del programa de ejecución y a partir del día siguiente empezará a contabilizar el día uno de la presente ampliación; porque no se podría iniciar con la construcción DEL PORTÓN DE INGRESO PRINCIPAL y a su vez de su primera partida LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL; ya que de iniciarse con la construcción de dicho portón no se podía ingresar con maquinaria pesada para concluir con la partida de RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO A NIVEL DE EXPLANACIÓN, y no es hasta que el 24 de noviembre se firmó el acta de autorización para desmontaje, se puede concluir con el relleno y se puede dar inicio a la construcción del portón del ingreso principal; siendo la nueva fecha de término de ejecución el día 05 de enero de 2022.
3. Mediante Informe N° 2487-2021-UEPEI/MPM-CH (27.12.2021) el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión emite pronunciamiento en cuanto a la ampliación de plazo N° 02, precisando que el motivo de la presente ampliación de plazo es debido a no contar con autorización de desmontaje de aulas prefabricadas por parte de la entidad, UGEL CHULUCANAS, que ocupan área en la cual se ejecutaran trabajos de **"relleno y nivelación de terreno a nivel de explanación"**, ha generado afectación de la ruta crítica, lo que conlleva modificación del plazo contractual; de las anotaciones de cuaderno de obra se explica que, para ejecutar dichos trabajos supeditados a la autorización, se requiere del ingreso de maquinaria pesada como rodillo, cargador y motoniveladora, que conlleva a no poder ejecutar partidas comprometidas a la Estructura de Desglose de Trabajo (EDT) de PORTON DE INGRESO PRINCIPAL, específicamente la partida "LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL", toda vez que de ejecutarse las partidas de PORTON DE INGRESO PRINCIPAL, en consecuencia, no será posible el ingreso de maquinaria





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

pesada y concluir con la partida de RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO A NIVEL DE EXPLANACIÓN, en el área que ocupa las aulas prefabricadas existentes. Se comprueba que, de acuerdo al proceso constructivo es necesario la ejecución de la partida "**relleno y nivelación de terreno a nivel de explanación**", y posteriormente ejecutar las partidas comprometidas a PORTON DE INGRESO PRINCIPAL; conforme a ello agrega:

- La **ocurrencia es:** Se anota en asiento N° 20 de fecha 22.10.2021 del C.O.D, del residente de obra en la cual se constata que no existe respuesta de la Carta N°14-2021-SHEKINARAF/ GGSEMV, de fecha 10.08.2021, en la cual se solicita AUTORIZACIÓN DE DESMONTAJE DE AULAS PREFABRICADAS EXISTENTES EN LA I.E 20432, en consecuencia, impide la ejecución de trabajos de relleno y nivelación de terreno a nivel de explanación. El contratista anexa como documentación sustentatoria: Carta N°14-2021-SHEKINARAF/ GGSEMV de fecha 10.08.2021 y anotación de cuaderno de obra asiento N° 20 (22.10.2021).

- **Respecto al inicio de circunstancia:** Se anota con asiento N° 49 de fecha 15.11.2021 del Residente de obra en la cual se menciona que las aulas prefabricadas ocupan un área que imposibilita la ejecución de la partida "**relleno y nivelación de terreno a nivel de explanación**", en consecuencia, **no es posible ejecutar partidas comprometidas** a la Estructura de Desglose de Trabajo (EDT) de PORTON DE INGRESO PRINCIPAL, específicamente la partida "LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL", que de ejecutarse no será posible el ingreso o acceso de maquinaria pesada como rodillo, cargador y motoniveladora para ejecutar los trabajos de "**relleno y nivelación de terreno a nivel de explanación**" al interior de la obra. Existe condicionamiento en el proceso constructivo.

De acuerdo al cronograma de avance de obra vigente (R.A N° 697-2021-MPM-CH-A del 03.09.2021) hasta la fecha de petición (con Carta N° 031-2021-SHEKINARAF/ GGSEMV de fecha 06.12.2021) del contratista de la presente ampliación de plazo, se comprueba que la partida afectada es "LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL" que corresponde a los trabajos de "PORTON DE INGRESO PRINCIPAL", esta partida tiene como fecha máxima de inicio de ejecución el 15.11.2021 sin modificar el plazo de ejecución contractual, sin embargo, a partir de 16.11.2021 existe afectación de ruta crítica, por consiguiente, modificación del plazo contractual, mientras transcurra un día más, se extiende un día más del plazo contractual de obra, y así sucesivamente.

Por tanto el inicio de circunstancia es el día 16.11.2021 sustentado con asiento N° 49 (cuaderno de obra digital) de fecha 15.11.2021.

- **Afectación de ruta crítica:** El residente de obra señala que existe afectación de ruta crítica con **asiento N° 52 (cuaderno de obra digital) de fecha 16.11.2021**, en la cual el contratista no puede ejecutar la partida RELLENO Y NIVELACION DE TERRENO A NIVEL DE EXPLANACION, la misma que condiciona a ejecutar las partidas de "PORTON DE INGRESO PRINCIPAL", por tanto, al no contar con autorización de desmontaje de los módulos prefabricados genera retrasos en la ejecución de la obra, por consiguiente, afectación de ruta crítica, tal como se constata en asiento N° 52 (cuaderno de obra digital) del residente de obra.

- **Respecto al fin de circunstancia:** Señalar antecedentes, la supervisión eleva a la entidad Carta N° 34-2021-CSCH/ILNDR con fecha 26.10.2021 en la cual solicita permiso de aulas prefabricadas existentes en área de la I.E 20432. La UESPEI remite a PRONIED - PIURA mediante Oficio N° 0030-2021-UEPEI/MPM-CH (27.10.2021) solicitando autorización para el respectivo desmontaje, posteriormente PRONIED responde con Oficio N° 019-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UZPIU de fecha 15.11.2021, menciona que la autorización debe ser solicitada a UGEL CHULUCANAS; en ese sentido, el contratista efectúa coordinaciones con el Director de la I.E. y UGEL CHULUCANAS obteniendo como resultado la firma de ACTA DE AUTORIZACION DE DESMONTAJE DE DOS AULAS PREFABRICADAS en la cual se constata la respectiva autorización y que el contratista denomina a este acontecimiento como fin de circunstancia, tal como anota en asiento N° 62 (24.11.2021) del C.O.D.

Se comprueba que el fin de circunstancia es el 24.11.2021 sustentado con asiento N° 62 (24.11.2021) del residente de obra y en respaldo del supervisor de obra con asiento N° 64 (25.11.2021).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- Teniendo en cuenta que existe un periodo de 09 D.C. del 16.11.2021 hasta el 24.11.2021 (desde el inicio y fin de circunstancia) que el contratista no pudo ejecutar partidas vinculadas a la autorización de desmontaje de aulas prefabricadas. A continuación, se evalúa el impacto del retraso por la no ejecución de trabajos de acuerdo al cronograma de avance de obra vigente (aprobado con R.A N° 697-2021-MPM-CH-A del 03.09.2021) a la fecha de petición de ampliación de plazo del contratista (con Carta N° 031-2021-SHEKINARAF/ GG-SEMV de fecha 06.12.2021) y se otorgara el número de días de ampliación de plazo que corresponde y es meritorio.
- Luego de analizar el impacto de afectación de ruta crítica de acuerdo al Cronograma de avance de obra vigente (aprobado con R.A N° 697-2021-MPM-CH-A de fecha 03.09.2021), genera que el plazo de fin de ejecución de obra se extienda hasta **05 de enero del 2022**, por tanto, es meritorio la ampliación de plazo N° 01 que corresponde del **28.12.2021 hasta el 05.01.2022**, obteniendo nueve (09) días calendarios, por la causal a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, inciso 85.1, Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento, del D.S N° 071-2018-PCM.
- Luego de identificar la ocurrencia, inicio y fin de circunstancia; asimismo luego de comprobar que existe afectación de la ruta crítica respecto al programa de ejecución de obra vigente y sustentado con las anotaciones de cuaderno de obra sobre los acontecimientos en mención, se da cumplimiento artículo 85°, causales de ampliación de plazo y procedimiento del D.S N° 071-2018-PCM:



ACONTECIMIENTO	DOCUMENTO	FECHA
Ocurrencia	Asiento N° 20 de fecha 22.10.2021 del C.O.D	22.10.2021
Inicio de circunstancia	Asiento N° 49 (cuaderno de obra digital) de fecha 15.11.2021	16.11.2021
Fin de circunstancia	Asiento N° 62 (24.11.2021) (C.O.D)	24.11.2021
Presentación de ampliación de plazo de Contratista a Supervisión	Carta N° 031-2021-SHEKINARAF/ GG-SEMV	06.12.2021
Supervisión eleva a la entidad	Carta N° 048-2021 CSCH/ILNDR	10.12.2021

12 día
3 días hábiles

- Se cumple con los plazos establecidos en el numeral, inciso 85.2, artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento, del D.S N° 071-2018-PCM.
- Cuantificación de la ampliación de plazo:

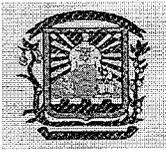
Fecha de inicio del plazo contractual	16 de junio de 2021
Plazo de ejecución contractual	150 días calendarios
Fecha de término de plazo contractual	12 de noviembre de 2021
Suspensión de obra N° 01	35 d. c. (02.07.2021 al 05.08.2021)
Fin de plazo de obra afectado por susp. N° 01	17 de diciembre de 2021
Solicitud de ampliación de plazo N° 01 (R.A. 916-2021-MPM-CH-A)	10 días calendarios
Inicio de ampliación de plazo N° 01	18 de diciembre de 2021
Fin de ampliación de plazo N° 01	27 de diciembre de 2021
Solicitud de ampliación N° 02	09 días calendarios
Inicio de ampliación de plazo N° 02	28 de diciembre de 2021
Fin de ampliación de plazo N° 02	05 de enero de 2022

12 día
3 días hábiles

- En la sentido la UESPEI conforme a su análisis concluye lo siguiente:
 - o Aprobar la ampliación de plazo N° 02 por **NUEVE (09) DÍAS CALENDARIOS** solicitada por el Contratista con Carta N° 031-2021-SHEKINARAF/ GG-SEMV (01.12.2021) y respaldada por la Supervisión con Carta N° 0048-2021 CSCH/ILNDR (10.12.2021)
 - o La ampliación de plazo N° 02, se contabiliza desde el **28 de diciembre del 2021, y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 05 de enero de 2022.**

12 día
3 días hábiles





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- El Contratista SHEKINARAFa mediante Carta N° 031-2021- SHEKINARAFa/GG-SEMV (06.12.2021) renuncia a los gastos generales debido a la presente ampliación de plazo N° 02.
4. Que, mediante Informe N° 0133-2021-SGDI/MPM-CH (27.12.2021) la Sub Gerencia de Infraestructura emite opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por un periodo de nueve (09) días calendarios, contabilizado desde el día 28.12.2021 y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 05.01.2022. Asimismo la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura a través del Informe N° 001283-2021-GDUTI/MPM-CH (28.12.2021) deriva los actuados a Gerencia Municipal para que se disponga la emisión del acto administrativo para aprobar lo siguiente:
- Ampliación de plazo N° 02 por **NUEVE (09) DÍAS CALENDARIOS** solicitada por el Contratista con Carta N° 031-2021- SHEKINARAFa/GG-SEMV (01.12.2021) y respaldada por la Supervisión con Carta N° 0048-2021 CSCH/ILNDR (10.12.2021)
 - La ampliación de plazo N° 02, se contabiliza desde el **28 de diciembre del 2021, y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 05 de enero de 2022.**
 - El Contratista SHEKINARAFa mediante Carta N° 031-2021- SHEKINARAFa/GG-SEMV (06.12.2021) renuncia a los gastos generales debido a la presente ampliación de plazo N° 02.
5. Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
6. Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
7. Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.
8. Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u **obras**, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.
9. Que, con fecha 24 de mayo de 2021 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2021-MPM/CH-CS, primera convocatoria, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20432 CON CÓDIGO LOCAL 430180, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA"**, a la Empresa SHEKINARAFa SRL, suscribiéndose el Contrato de obra N° 006-2021-MPM-CH, de fecha 31 de mayo de 2021, con un





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios.

10. Que, en atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el contenido del contrato, siendo que éste está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
11. Respecto a las **modificaciones convencionales al contrato**, el artículo 67°, del citado Decreto Supremo, prescribe que para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: *(i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.* 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable. 5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio. 6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes. 7. El registro de la adenda en el SEACE. Conforme a ello, existe opinión favorable de la supervisión de obra en cuanto a la aprobación de ampliación de plazo N° 02, siendo concordante con ello por parte del área usuaria.
12. Que, en cuanto a la ampliación de plazo, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regula las causales de ampliación de plazo y procedimiento; para el caso de autos conforme la documentación del presente expediente, la causal que corresponde es la señalada en el literal a) del inciso 85.1, mediante el cual se señala que el contratista **puede solicitar** la ampliación de plazo pactado por -entre otras- la causal **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, causal ajena a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación; invocando dicha causal debido a no contar con autorización de desmontaje de aulas prefabricadas por parte de la entidad, UGEL CHULUCANAS, que ocupan área en la cual se ejecutaran trabajos de **"relleno y nivelación de terreno a nivel de explanación"**, ha generado afectación de la ruta crítica, lo que conlleva modificación del plazo contractual; de las anotaciones de cuaderno de obra se explica que, para ejecutar dichos trabajos supeditados a la autorización, se requiere del ingreso de maquinaria pesada como rodillo, cargador y motoniveladora, que conlleva a no poder ejecutar partidas comprometidas a la Estructura de Desglose de Trabajo (EDT) de PORTON DE INGRESO PRINCIPAL, específicamente la partida "LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL", toda vez que de ejecutarse las partidas de PORTON DE INGRESO PRINCIPAL, en consecuencia, no será posible el ingreso de maquinaria pesada y concluir con la partida de RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO A NIVEL DE EXPLANACIÓN, en el área que ocupa las aulas prefabricadas existentes. Se comprueba que, de acuerdo al proceso constructivo es necesario la ejecución de la partida **"relleno y nivelación de terreno a nivel de explanación"**, y posteriormente ejecutar las partidas comprometidas a PORTON DE INGRESO PRINCIPAL.
13. En este contexto, el inciso 85.2, de la misma norma señala que **para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

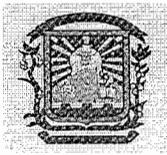
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Conforme a ello, según la documentación que se adjunta, se tiene que para la autorización del desmontaje de las dos aulas prefabricadas el Contratista mediante Carta N°14-2021-SHEKINARAFAGA/SEM de fecha 10 de agosto del 2021 solicita al supervisor coordinar con la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, a efectos de que se **autorice** realizar el desmontaje de 02 aulas prefabricadas existentes en la IE 20432, que impedían que se culmine con la partida RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO A NIVEL EXPLANACIÓN; posterior a ello con asiento N° 20 de fecha 22.10.2021 del C.O.D. del Residente de obra anota lo siguiente: "(...) Se comunica al supervisor que hasta la fecha **no hay respuesta de la CARTA N°14-2021-SHEKINARAFAGA/SEM de fecha 10/08/2021, con asunto SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE DESMONTAJE DE AULAS PREFABRICADAS EXISTENTES EN LA IE 20432, donde se solicita Autorización del desmontaje de 02 aulas prefabricadas que impiden que se cumpla con la Partida Relleno y nivelación de terreno a nivel de explanación**"; asimismo la supervisión de obra eleva a la entidad la Carta N° 34-2021-CSCH/ILNDR con fecha 26.10.2021 en la cual solicita permiso de aulas prefabricadas existentes en área de la I.E 20432, en ese sentido la UESPEI remite a PRONIED - PIURA el Oficio N° 0030-2021-UEPEI/MPM-CH (27.10.2021) solicitando autorización para el respectivo desmontaje, respondiendo PRONIED con Oficio N° 019-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UZPIU de fecha 15.11.2021, en la cual menciona que la autorización debe ser solicitada a UGEL CHULUCANAS.

14. Que, según los actuados se adjunta anotaciones de cuaderno de obra que describen las circunstancias acaecidas en obra que se acogen para dar trámite a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, conforme a lo siguiente:

- Con asiento de cuaderno de obra digital N° 49 de fecha 15.11.2021 del residente de obra anota: "Se comunica al supervisor que, así como se dio a conocer mediante el asiento N°41 el 8 de noviembre que, ya desde el 10 de agosto se ha pedido autorización para el desmontaje de aulas prefabricadas existentes en la IE 20432, dándose a conocer mediante la carta N°14 - 2021 - SHEKINARAFAGA/SEM. Teniendo en cuenta que hasta que no se realice el desmontaje no se podrá concluir con la partida de RELLENO Y NIVELACION DE TERRENO A NIVEL DE EXPLANACION, partida que requiere del uso de maquinaria pesada como rodillo, cargador y motoniveladora. Generando que no se puedan iniciar con varios trabajos exteriores como Rampas, Patio y el Portón de Ingreso Principal; ya que la construcción de dichas obras impediría que se pueda acceder con maquinarias pesadas. Impidiendo que se puedan ejecutar las partidas de la especialidad Estructuras, Obras Exteriores, pertenecientes al Título PORTÓN DE INGRESO PRINCIPAL, según el programa de ejecución de obra vigente, al no haber respuesta de la entidad y no poder ejecutar sus partidas a partir del día de hoy 15 de noviembre, se ha empezado a afectar la ruta crítica y por ende el plazo de ejecución (...)"
- Asiento de cuaderno de obra digital N° 52 de fecha 16.11.2021 el Residente de obra en el anota: "Se reitera al supervisor que, así como se dio a conocer ya desde ayer 15 de noviembre del 2021 mediante el asiento N°49 que, ya desde el 10 de agosto se ha pedido autorización para el desmontaje de aulas prefabricadas existentes en la IE 20432, dándose a conocer mediante la carta N°14 - 2021 - SHEKINARAFAGA/SEM. Teniendo en cuenta que hasta que no se realice el desmontaje no se podrá concluir con la partida de RELLENO Y NIVELACION DE TERRENO A NIVEL DE EXPLANACION y por ende no se puedan iniciar con varios trabajos exteriores como Rampas, Patio y el Portón de Ingreso Principal. Por lo tanto, al no haber respuesta de la entidad y no poder ejecutar partidas se sigue afectando la ruta crítica y el plazo de ejecución. Siendo importante mencionar que como ya se envió la carta N°14 - 2021 - SHEKINARAFAGA/SEM se requiere que la respuesta de la Entidad también sea de manera formal, con el fin de aclarar si la autorización de la desinstalación de las aulas prefabricadas existentes es responsabilidad de la Dirección del colegio, UGEL - Piura o la Entidad. Solicitando coordinar y programar la fecha en la cual se pueda realizar el desmontaje de las aulas prefabricadas existentes en la IE 20432".
- Asiento de cuaderno de obra digital N° 62 de fecha 24.11.2021 el Residente de obra en el anota: "El ACTA DE AUTORIZACIÓN DE DESMONTAJE DE DOS AULAS PREFABRICADAS se originó por las coordinaciones entre el Sr Director de la I.E 20432 y la UGEL; debido a que mediante el Oficio N°019-2021- MINEDU-VMGI-PRONIED-UZPIU se da a conocer que todos los trámites de retiro, reubicación y/o reasignación de módulos prefabricados deberán ser solicitados ante la UGEL, en respuesta al Oficio N°0030-2021/UEPEI/MPM-CH enviado por la Entidad por la solicitud de autorización de desmontaje de aulas prefabricadas existentes en la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

I.E 20432 que se manifestó mediante la carta N°14-2021- SHEKINARAF/ GG-SEMV enviado por el gerente general de SHEKINARAF SRL. Debido a que hoy se firmó dicha acta, se podrá realizar el desmontaje y por consiguiente concluir con la partida de RELLENO Y NIVELACION DE TERRENO A NIVEL DE EXPLANACION, partida que requiere del uso de maquinaria pesada como rodillo, cargador y motoniveladora. Para así dar inicio con varios trabajos exteriores como Rampas, Patio y el Portón de Ingreso Principal; ya que la construcción de dichas obras iba a impedir que se pueda acceder con maquinarias pesadas. Es por ello que recién se podrán ejecutar las partidas de la especialidad Estructuras, Obras Exteriores, pertenecientes al Título PORTÓN DE INGRESO PRINCIPAL. Sin embargo, como se dio a conocer en el asiento N°49, desde el 15 de noviembre se empezó a afectar la ruta crítica y por ende el plazo de ejecución. Razón por la cual, se evaluará solicitar ampliación de plazo por la demora, computando dicha ampliación a partir del día 15 de noviembre del 2021 hasta hoy 24 de noviembre del 2021"

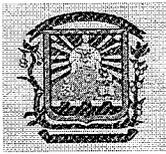


- Asiento de cuaderno de obra digital N° 64 de fecha 25.11.2021 "(...) Asimismo, el día de ayer se firmó el Acta de desmontaje de dos Aulas Prefabricadas, tanto el Representante legal del Contratista como el Director de la I.E 20432 y la UGEL, a fin de que se pueda ejecutar a la brevedad posible los trabajos pendientes en esa zona, por tanto, cuando la residente alcance su solicitud de ampliación de plazo se evaluará (...)".

15. Que, tal como se ve, de conformidad con el inciso 85.2 del Art. 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios el Residente de obra habría cumplido con anotar en el cuaderno de obra, el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo como es en el asiento de cuaderno de obra digital N° 49 de fecha 15.11.2021 y el fin de la circunstancia con anotación de cuaderno de obra digital N° 62 de fecha 24.11.2021 antes descrito, señalando el Residente de obra que existe afectación de la ruta cita conforme ha sido anotado en el asiento de cuaderno de obra digital N° 52 de fecha 16.11.2021 en la cual el contratista no puede ejecutar la partida RELLENO Y NIVELACION DE TERRENO A NIVEL DE EXPLANACION, la misma que condiciona a ejecutar las partidas de "PORTON DE INGRESO PRINCIPAL", por tanto, al no contar con autorización de desmontaje de los módulos prefabricados genera retrasos en la ejecución de la obra, por consiguiente, afectación de ruta crítica. Ante ello, tenemos que habiendo concluido la circunstancia invocada con fecha 24.11.2021, el Contratista ejecutor de obra con Carta N° 031-2021- SHEKINARAF/ GG-SEMV (01.12.2021) recepcionada con fecha 06.12.2021, solicita AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista por un periodo de NUEVE (09) DÍAS CALENDARIOS estando peticionada dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada; asimismo la Supervisión de obra con Carta N° 0048-2021 CSCH/ILNDR con fecha 10.12.2021 remite la opinión favorable para aprobación de ampliación de plazo N° 02, estando dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, cumpliéndose con los plazos estipulados en el inciso 85.2 el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; contando la Entidad con un plazo de diez (10) días hábiles, para resolver la solicitud de ampliación y notificar al Contratista, que iría del 13.12.2021 al 24.12.2021, por tanto corresponderá que se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a lo resuelto en el presente trámite, debido a que el Inc. 85.2 del Art. 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM señala: "La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".



16. Que, así de las disposiciones señaladas en el párrafo precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual.
17. Que, en la Carta N° 031-2021- SHEKINARAF/ GG-SEMV (01.12.2021) el Sr. Segundo E. More Villegas, Gerente General de la Empresa SHEKINARAF S.R.L. presenta su renuncia de los mayores gastos generales originados de la ampliación de plazo N°02, ante ello, en atención a la renuncia voluntaria a los gastos generales que se generen por la ampliación de plazo solicitada; se indica que el contratista puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo (OPINION N° 012-2014/DTN¹), por tanto, una vez emitida la resolución de aprobación de una ampliación de plazo, recién el Contratista puede manifestar su voluntad mediante documento escrito, certificado por Notario Público, que renuncia a dicho cobro (De manera voluntaria).

18. Dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20432 CON CÓDIGO LOCAL 430180, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA", con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores de Chulucanas, por ello las opiniones del área usuaria en el sentido de que se emita el acto administrativo emitiendo la resolución de alcaldía aprobando la **ampliación de plazo N° 02 por NUEVE (09) DÍAS CALENDARIOS** respecto al análisis técnico de la Supervisión de obra y área usuario, se acogen **en atención al principio de confianza** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

19. Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria, y en los actores del proceso de la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20432 CON CÓDIGO LOCAL 430180, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA", se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que "La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretodo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional". [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En

¹ Opinión 012-2014/DTN

El contratista puede solicitar el pago de los mayores gastos generales en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación del plazo correspondiente, pudiendo incluso requerirlos hasta en la etapa de liquidación final de obra. Si bien la Entidad está obligada a pagar oportunamente al contratista los mayores gastos generales una vez aprobada una ampliación del plazo de un contrato de obra, **el contratista puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo**, en tanto constituye un derecho patrimonial de libre disposición.

Cuando la solicitud de pago de la valorización de mayores gastos generales se realice ante el inspector o supervisor de obra, es obligación de la Entidad realizar el pago de los mayores gastos generales variables dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida dicha valorización, siempre que el contratista haya cumplido con las condiciones para el pago; en cambio, si los mayores gastos generales se solicitan al momento de elaborar la liquidación final de obra, la Entidad deberá pagarlos luego de que esta haya quedado consentida, en el plazo establecido en las Bases y/o el respectivo contrato.

La normativa de contrataciones del Estado no contempla plazo alguno de prescripción para la solicitud de pago alguno.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza**: "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento por parte del área usuaria.

20. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas planifican, priorizan y ejecutan una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.



21. Estando a lo anteriormente señalado, se concluye lo siguiente: a) **APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por NUEVE (09) DÍAS CALENDARIOS**, debiéndose emitir el acto administrativo respectivo, contabilizándose desde el **28 de diciembre del 2021** y la **nueva fecha de vencimiento contractual será el 05 de enero del 2022** para la obra "**REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20432 CON CÓDIGO LOCAL 430180, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA**", bajo la causal regulada en el literal a), inciso 85.1 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, conforme a lo solicitado por el área usuaria, de tal manera que se cumpla con el objeto del contrato y se cumpla con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución del citado proyecto; b) El presente expediente sea puesto en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder; c) En atención a la renuncia voluntaria a los gastos generales que se generen por la ampliación de plazo solicitada; se indica que el contratista puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo (OPINION N° 012-2014/DTN), por tanto, una vez emitida la resolución de aprobación de una ampliación de plazo, recién el Contratista puede manifestar su voluntad mediante documento escrito, certificado por Notario Público, que renuncia a dicho cobro (De manera voluntaria).



Que, estando a lo informado por el área usuaria, con opinión de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 para la obra "**REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20432 CON CÓDIGO LOCAL 430180, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA**" por un periodo de **NUEVE (09) DÍAS CALENDARIOS**, la misma que se contabiliza desde el día **28 de diciembre del 2021 y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 05 de enero del 2022**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra, bajo responsabilidad, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR la renuncia al cobro de gastos generales derivados de la presente ampliación de plazo N° 02, presentada con Carta N° 031-2021- SHEKINARAF/ GG-SEMV (01.12.2021) por parte del Sr. Segundo E. More Villegas, Gerente General de la Empresa SHEKINARAF S.R.L. debiendo alcanzar a esta Comuna el documento escrito, certificado por Notario Público que renuncia a dicho reconocimiento y cobro.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a Secretaría General **NOTIFICAR** en el modo y forma de Ley a la Contratista **Empresa SHEKINARAF S.R.L.** en calidad de ejecutor de obra, para conocimiento y fines pertinentes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad Formuladora; Supervisor de Obra, Secretaría General, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

